

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Demandante	Blanca Gloria Arango Londoño
Demandado	Jorge Ignacio Cano Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2022 00521 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda instaurada por la señora **BLANCA GLORIA ARANGO LONDOÑO**, en contra del señor **JORGE IGNACIO CANO MONTOYA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) En primer lugar esclarecerá cuál es la acción que se requiere adelantar, toda vez que en las pretensiones de la demanda enuncia indistintamente varias: restitución de inmueble arrendado, existencia de contrato, incumplimiento de contrato, ejecutivo por cánones de arrendamiento. Para lo anterior, tendrá en cuenta la viabilidad de la acumulación de pretensiones, conforme lo estipula el Art. 88 del C. G. del P.

2) Dependiendo de la aclaración que haga en cumplimiento del anterior requisito, presentará escrito de demanda, incorporando **según sea el caso** las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 384, 390, 422 del Código General del Proceso, y allegará los correspondientes anexos exigidos por la ley.

→Lo que se pretenda, se expresará con precisión y claridad. Art. 82 numeral 4° ibidem.

→Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, se presentaran debidamente determinados, clasificados y numerados. Art. 82 numeral 5° ejusdem.

→Si es del caso, realizará juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 C.G.P., es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

3) En cuanto a las pruebas documentales, manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que sean allegados, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, y en caso de solicitar prueba testimonial, expresará el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, correo electrónico, y

enunciará concretamente qué pretende probar con cada uno de ellos, tal como lo exige el Art. 212 ibidem.

Además, indicará los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte, sólo si es necesario.

4) Redactará un acápite donde cite los fundamentos de derecho de la demanda, de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad, dado que hace referencia a normas derogadas.

Así mismo, uno correspondiente a la cuantía de la demanda, de cara a las pretensiones formuladas, conforme al Art. 26 ejusdem.

5) Señalará cuál es el domicilio del demandado. Art. 82 numeral 2° C.G.P.

6) Manifestará si conoce la dirección electrónica donde el demandado pueda recibir notificaciones personales, caso en el cual de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto de los mismos, a fin de tener certeza de que sí le pertenece. (Art. 82 numeral 10 ibidem).

7) Enunciará la dirección electrónica de la parte demandante.

8) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b29d300f7b164fb3ec8a933331d0c712d737e344b862b08f6f7264d8368a16**

Documento generado en 05/05/2022 06:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>